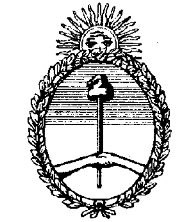
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE MAYO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.640

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

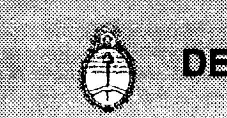
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA

Decreto 298/97

Extiéndese la duración del mencionado Fondo. Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 445/95.

Bs. As., 31/3/97

VISTO el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, modificado por el Decreto Nº 568 del 10 de octubre de 1995 y el Decreto Nº 104 del 3 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, modificado por el Decreto Nº 568 del 10 de octubre de 1995, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA con el objeto de asistir a las entidades bancarias que se empeñan en el proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que a tales efectos se suscribió un contrato de fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL, como fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en carácter de fiduciario.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 445/95 estableció que el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA se disolvería una vez cumplido su objetivo o en el plazo de DOS (2) años, lo que ocurriese primero.

Que a los efectos de financiar el citado fideicomiso el ESTADO NACIONAL suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO un contrato de préstamo denominado Préstamo para la Reforma del Sector Bancario.

Que los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO están en tratativas para que el tercer tramo del citado préstamo pueda ser utilizado indistintamente para el destino establecido en el contrato original o destinar dichos recursos al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el Decreto Nº 104 del 3 de febrero de 1997 extendió por TRES (3) años el plazo de duración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA ha demostrado ser un mecanismo eficaz para la consolidación del sistema financiero en defensa del crédito y los depositantes.

Que, en consecuencia, resulta conveniente prorrogar el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, por un plazo tal que su vencimiento coincida con el establecido para el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que en función de la grave situación por la que atravesaba el sistema financiero argentino al momento de la constitución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, la designación de los miembros de su Comité Directivo se efectuó a propuesta de distintos organismos públicos y privados; en el estado de consolidación actual del mencionado sistema financiero dichas designaciones pueden ser delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inc. 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la duración del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA hasta el 26 de febrero del año 2000.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995, reformado mediante Decreto Nº 568 del 10 de octubre de 1995, por el siguiente texto:

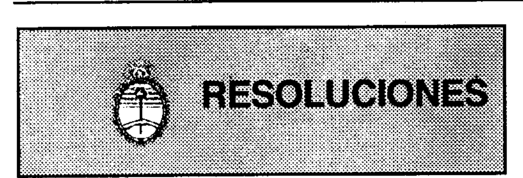
"La dirección del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA estará a cargo de un Comité Directivo cuyos miembros serán designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 3º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a prorrogar el contrato de fideicomiso suscripto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quedando autorizado a modificar los términos y condiciones actuales.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a transferir recursos, provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en concepto de tercer tramo del denominado préstamo para la Reforma del Sector Bancario, entre el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en la medida que las necesidades operativas de dichos entes así lo exijan.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 432/97

Autorízase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de San Basilio Ltda. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de San Basilio, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/4/97

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 571 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BASILIO LTDA. ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas por redes de la ciudad de SAN BASILIO, Provincia de Córdoba.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE SAN BASILIO, ha concesionado por el término de cuarenta (40) años a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural en la citada localidad.

Que los límites físicos del sistema son los indicados en el plano del proyecto aprobadas oportunamente por Gas del Estado que se encuentra a fojas 166/69, más las ampliaciones que se hubieran realizado bajo la normativa vigente.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BASILIO LTDA. a operar como Subdistribuidor de gas natural en la localidad de SAN BASILIO, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. fijándose como límite físico al sistema el que obra en los planos del proyecto aprobados oportunamente por Gas del Estado (fojas 166/69), más las ampliaciones que se hubieran realizado bajo la normativa vigente.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 479/97

Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Industrialización y Comercialización de Aceituna - ARAUCO '97".

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 800-001926/97 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Industrialización y Comercialización de Aceituna - ARAUCO'97", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Que son objetivos del evento: difundir las tecnologías industriales actuales para la elaboración de aceituna de mesa y aceite de oliva, promover el desarrollo de nuevos mercados para estos productos y mostrar las perspectivas de desarrollo agro-industrial de la región.

Que teniendo en cuenta la relevancia que ha adquirido la región como polo olivícola nacional, la Provincia de La Rioja mediante Decreto Nº 305/97 declaró al seminario de interés provincial.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Seminario Internacional sobre Industrialización y Comercialización de Aceituna - ARAUCO'97", a desarrollarse del 7 al 9 de mayo de 1997, en la ciudad de La Rioja.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Energía y Puertos

GAS NATURAL

Resolución 212/97

Exceptúase a la empresa Chauvco Resources Argentina S.A. de la normativa sobre el aventamiento de gas natural, en el pozo Puesto Espinosa.

Bs. As., 29/4/97

VISTO el Expediente Nº 750-000380/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar un ensayo inicial por SESENTA (60) días en un pozo descubridor ubicado dentro del ámbito del área AL NORTE DE LA DORSAL, de la CUENCA NEUQUINA, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar, en el pozo PUESTO ESPINOSA, del área AL NORTE DE LA DORSAL, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, son con el objeto de determinar la potencialidad del descubrimiento y resultan necesarios para evaluar la conveniencia de efectuar el desarrollo del reservorio.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.3. del capítulo III de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el pozo PUESTO ESPINOSA, del área AL NORTE DE LA DORSAL, en la CUENCA NEUQUINA, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA S.A.
Area/Yacimiento: AL NORTE DE LA DORSAL/PUESTO ESPINOSA.
Volumen autorizado: Hasta DIECISEIS MIL (16.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Ensayos iniciales.
Plazo de Excepción: SESENTA (60) DIAS.
Vencimiento de la excepción: 15 de mayo de 1997.
Monto de la garantía a presentar: No requiere.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4331/97

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de prestaciones previsionales. Período abril a setiembre de 1997, ambos inclusive. Aportes a efectuar.

Bs. As., 30/4/97

VISTO la Resolución Conjunta Nº 29 de la Secretaría de Seguridad Social y Nº 178 de la Secretaría de Hacienda de fecha 15 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta citada en el visto, se estableció la renta imponible mensual para cada una de las categorías de revista sobre las que deben tributar sus aportes los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales, obtenidas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma los que, en estos casos, deberán revistar obligatoriamente en la Categoría "A" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 24.476 y en el artículo 7º de la Resolución General Nº 4084 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, es menester precisar el monto de los aportes mensuales que los contribuyentes aludidos deben ingresar por los períodos comprendidos en el semestre de abril a setiembre de 1997, excluyéndose, respecto de los beneficiarios mencionados en segundo término en el considerando anterior, los aportes correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, determinarán e ingresarán los aportes respectivos, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 1997, atendiendo a las categorías de revista y montos indicados en el Anexo de la presente resolución general.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4331

I - TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CATEGORIA	APORTES $
A	99,84
B	122,56
B' (B prima)	134,05
C	163,84
C' (C prima)	179,20
D	245,12
D' (D prima)	268,10
E	409,28
E' (E prima)	447,65
F	572,48
G	818,24
G' (G prima)	894,95
H	1.227,84
I	1.536,00
J	1.536,00

II - BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES, OBTENIDAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Nº 24.241 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA.

CATEGORIA	APORTES $
A	84,24

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1003/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios - Provincia Sudamericana Meridional (Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios Consultorio San Juan de Dios).

Bs. As., 21/4/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS - PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL - (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS, CONSULTORIO SAN JUAN DE DIOS), y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS - PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL - (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS, CONSULTORIO SAN JUAN DE DIOS), constituye una casa autónoma de un Instituto de Vida Consagrada, que es persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme a las normas de su derecho particular y del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección (conforme artículo 1°, segundo párrafo de la ley 24.483 y artículo 1°, inciso f) del decreto 491/95), memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS - PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL - (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS, CONSULTORIO SAN JUAN DE DIOS), con sede legal en calle Pedro Díaz, número TRES MIL TRESCIENTOS (3300), localidad de Hurlingham, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Maipú, número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (859), piso sexto (6°), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y NUEVE barra UNO (69/1) del Registro de Institutos de vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1004/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios — Provincia Sudamericana Meridional (Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, Casa Hospital San Juan de Dios).

Bs. As., 21/4/97

VISTO lo solicitado por la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS —PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL— (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS, CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), y

CONSIDERANDO:

Que la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS —PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL— (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS, CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), constituye una casa autónoma de un Instituto de Vida Consagrada, que es persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme a las normas de su derecho particular y del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria (conforme artículo 1°, segundo párrafo de la ley 24.483 y artículo 1°, inciso f) del decreto 491/95) y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de los dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS —PROVINCIA SUDAMERICANA MERIDIONAL— (HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS - CASA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), con sede legal en calle Gabriel Ardoino, número SETECIENTOS CATORCE (714), localidad de Ramos Mejía, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Maipú, número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (859), piso sexto (6°), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y NUEVE barra DOS (69/2) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 490/97

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA).

Bs. As., 21/4/97

VISTO el Expediente Nro. 17.614/96 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1997 formulado por EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nro. 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nro. 3 de la Ley Nro. 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1997 de Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA), de acuerdo al detalle que figura en los anexos "I" y "II" a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA ($ 83.952.180) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($ 53.992.189) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 29.959.991), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo "II" a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA ($ 83.952.180) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 69.801.432) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 14.150.748), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo "II" a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL VEINTE ($ 2.300.020) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 5.445.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1997 en PESOS ONCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 11.005.768), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo "II" a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 520/97

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación, para productos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/4/97

VISTO, el Expediente Nº 616.957/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIN PAR S. A. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 2, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 24 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 167, publicada en el Boletín Oficial el día 31 de octubre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional ambos organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 157 de fecha 6 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que, del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, surgía preliminarmente la existencia de los siguientes márgenes de dumping, SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) y SETENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO ($ 78,29 %) según los precios FOB de exportación de las distintas empresas brasileñas investigadas.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 22 de mayo de 1996, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los informes acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, concluyó que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con fecha 8 de julio de 1996, mediante Resolución Nº 877 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicada en el Boletín Oficial el 12 de julio del mismo año, se fijó un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (0,43 u$s) por unidad.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado, el día 16 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 250 concluyó que el daño a la industria nacional productora de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido ha sido causado por las importaciones investigadas y se ha debido en una medida significativa a los efectos del dumping.

Que por su parte el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al Señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping para todos los exportadores involucrados.

Que del informe mencionado "ut supra" se desprende que los márgenes relevados resultan de SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (63,33 %) en el caso de la firma exportadora COOPER TOOLS INDUSTRIAL LIMITADA y del NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96 %) para el caso de la firma FERRAMENTAS STANLEY-LTDA.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Parte I del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Que en virtud de lo expuesto corresponde fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (0,40 u$s) por unidad.

Que los derechos antidumping que se establecen resultan equivalentes a la diferencia entre el Valor Mínimo de Exportación FOB y los precios FOB de exportación declarados.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 65 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994 y habiéndose establecido en la determinación final, un derecho inferior al cobrado o garantizado como consecuencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 877 del 8 de julio de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 12 de julio del mismo año, que impusiera derechos provisionales, corresponde devolver o restituir la garantía constituida por la diferencia.

Que resulta conveniente instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a devolver o restituir la garantía constituida por la diferencia, en virtud de la situación descripta en el considerando anterior como así también para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen del producto sujeto a investigación a fin de evitar que realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176 y el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90, un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (0,40 u$s) por unidad ingresada.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al Valor Mínimo de Exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el Valor FOB provisional fijado mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 877 del 8 de julio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 12 de julio del mismo año y el Valor FOB establecido en el artículo 1º de la presente resolución, así como también para que verifique los Certificados de Origen de las importaciones que se efectúen de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido a fin de evitar que se realicen maniobras tendientes a eludir la aplicación de los derechos antidumping.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 33/97

Normas aclaratorias para la aplicación del apartado III al artículo 98 de la Ley Nº 24.241, incorporado por su similar 24.733.

Bs. As., 29/4/97

VISTO la Ley Nº 24.733, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley citada en el Visto incorpora el apartado III al artículo 98 de la Ley Nº 24.241.

Que es necesario dictar las normas aclaratorias pertinentes para su aplicación, por parte de los organismos que tienen a su cargo la administración del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que al fundamentar el proyecto que diera lugar a la sanción de la ley citada en el Visto, el legislador sostuvo que la incorporación del derecho de acrecer en el beneficio de pensión, significa recalcular el beneficio en cada caso en que desaparece un derechohabiente como si éste nunca hubiera participado del mismo.

Que a partir del tal manifestación, puede inferirse que cada vez que se extinga el derecho a pensión de un beneficiario, deberán recalcularse las prestaciones aplicando para los restantes derechohabientes, los porcentajes establecidos en los incisos a), b) y c) y los criterios determinados en los apartados I y II del referido artículo 98.

Que asimismo es necesario determinar con precisión el alcance de las disposiciones de la ley, limitando su aplicación a las prestaciones que se generen con posterioridad a su vigencia.

Que a tales efectos, y conforme la reiterada jurisprudencia en materia de pensiones, las mismas deben acordarse conforme al derecho vigente a la fecha de fallecimiento del causante.

Que la restitución por la Ley Nº 24.733, del derecho de acrecer, figura no prevista en el texto de la Ley Nº 24.241 hasta su modificación por la ley citada en primer término, permite inferir que tal mecanismo de cálculo de los haberes de pensión rige para las pensiones que se otorguen por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 24.733, esto es, desde el 20 de diciembre de 1996, atento lo previsto por el artículo 2º del Código Civil.

Que ha tomado la participación que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente resolución por el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los haberes de las prestaciones que corresponda recalcular por aplicación del apartado III del artículo 98 de la Ley Nº 24.241, incorporado por la Ley Nº 24.733, se determinarán aplicando los porcentajes establecidos en los incisos a), b) y c) y las pautas fijadas por los apartados I y II del citado artículo, considerando los derechohabientes existentes a la fecha de cada recálculo.

Art. 2º — Las disposiciones de la Ley Nº 24.733 sólo serán aplicables para las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor de la Ley Nº 24.733.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), en su calidad de autoridad de control y aplicación del Régimen de Reparto y del Régimen de Capitalización, respectivamente, quedan facultadas para dictar la normativa atinente a cada régimen para la efectiva implementación de las disposiciones de la Ley Nº 24.733.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 212/97

Prorrógase el plazo para presentar a la Contaduría General de la Nación la información requerida por la Resolución Nº 47/97.

Bs. As., 29/4/97

VISTO la Resolución Nº 47 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 5 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal mencionada en el VISTO de la presente Resolución aprobó las "Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros".

Que la mencionada Resolución estableció el plazo del 30 de abril de 1997 para presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los correspondientes Cuadros Anexos A, B, C, D, y E.

Que con motivo de las consultas efectuadas e inconvenientes planteados por los entes que integran el Sector Público Nacional, se detectaron serias dificultades operativas de los mismos en cuanto al relevamiento y valuación de los bienes en su conjunto.

Que la mayoría de los entes citados en el considerando anterior, como consecuencia de dichas dificultades, efectuaron las correspondientes solicitudes de prórroga a los fines de cumplimentar adecuadamente la información prevista en la Resolución Nº 47/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que consecuentemente, frente a dicha situación y a los efectos que los Estados Contables muestren apropiadamente la universalidad patrimonial corresponde extender el plazo de presentación originariamente establecido.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 2º de la Resolución Nº 853/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1997 el plazo para presentar la información requerida por la Resolución S.H. Nº 47/97.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Caceres.

FE DE ERRATAS

RESOLUCION GENERAL N° 4329/97-DGI

En la edición del 30 de abril de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO IV:

DONDE DICE:

SISTEMA "DGI CITI"
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

DEBE DECIR:

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 4329

CAPITULO II

SISTEMA "DGI CITI"
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución N° 282/97-SICYM

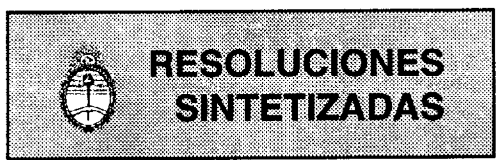
En la edición del 16 de abril de 1997, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

VISTO, el Expediente N° 061-00404/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y....

DEBE DECIR:

VISTO, el Expediente N° 061-002404/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y....



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 221/97

Bs. As., 25/4/97

Apruébase el proyecto, así como el presupuesto oficial, obrantes a fojas 25/140 y a fojas 141, respectivamente, de las actuaciones relativas al expediente N° 105.740 del Registro del Ministerio de Justicia, para la convocatoria a licitación pública, a fin de realizar la obra "RENOVACION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO URUGUAY 637/643, CAPITAL FEDERAL".
Apruébase el pliego de bases y condiciones obrante a fojas 98/123, que regirá el llamado a licitación pública de la obra aludida, como así también, las correspondientes Cláusulas Especiales de fojas 26/46, las Especificaciones Técnicas de fojas 47/88, el Listado de Items a Cotizar de fojas 89/92, Planilla de Locales de fojas 93/97 y los Planos de fojas 124/140, nros. 001-ARQ, 002-ARQ, 003-ARQ; 001-MOD; 001-DET, 002-DET, 003-DET, 004-DET; 001-ELEC, 002-ELEC; 001-ILUM, 002-ILUM; 001-SANIT, 002-SANIT, 003-SANIT, 004-SANIT y 005-SANIT.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), con cargo a la partida específica del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio vigente.
Convócase a Licitación Pública N° 5/97, a efectos de concretar la contratación de la referida obra, en el marco de lo establecido por la Ley N° 13.064.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 237/97

Bs. As., 16/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE ARROYITO, (Provincia de Córdoba), obrante de fs. 8 a fs. 21 del Expediente N° 258.706/95 agregado como fs. 465 al presente Expediente N° 4.500/82, para agrupar a los trabajadores de la industria de la Alimentación, con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico; con zona de actuación en la localidad de Arroyito, Provincia de Córdoba.
La asociación mantendrá la Inscripción Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S.S. N° 770 del 25 de octubre de 1984.

Resolución 241/97

Bs. As., 18/4/97

Declarar la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S. S. N° 511 del 24 de junio de 1996 al CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA, con domicilio legal en la calle Saavedra N° 947 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a empleados y obreros de farmacias, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en la Provincia de La Rioja.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 31 a fs. 46 del Expediente N° 94.618/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 242/97

Bs. As., 18/4/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF, obrante de fs. 2 a fs. 31 del Trámite Interno N° 369.656/95, agregado como fs. 155 del presente Trámite Interno N° 198.417/89 para agrupar a las Organizaciones de Trabajadores del Turf de la República Argentina y reúne en su seno a todos los sindicatos que agrupen a los trabajadores que desempeñen sus tareas en Jockey Clubes, Hipódromos y/o Agencias que exploten actividades hípicas; con zona de actuación en todo el Territorio Nacional.
La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. N° 112 del 20 de mayo de 1955.

Resolución 246/97

Bs. As., 23/4/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, en el Estatuto Social obrante de fs. 72 a fs. 91, en el Expediente N° 156.230/96, respecto de los nuevos artículos 3°, 5°, 11°, 19°, 45° y 47° de dicho ejemplar.
Sindicato de Luz y Fuerza se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto: a) Reunir en su seno a los trabajadores que prestan servicio en Empresas Eléctricas y personal de trabajadores técnicos, Profesionales, Comerciales, Administrativos y Manuales, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Comunal, Cooperativas, Compañías de Capital Privado, mixto y empresas, Pymes y/o Microemprendimientos de carácter Privado creados o a crearse a consecuencia de la Tercerización de tareas en Empresas Eléctricas Pública o Privatizadas, o asimismo, en tareas relacionadas, afines o a ejecutarse, o dentro de la actividad eléctrica principal así como también a los asociados que se hubiesen acogido a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, Pensionados/as. b) Colaborar como órgano técnico consultivo y resolutivo en la prestación de servicios. c) Vincular a los trabajadores afiliados al Sindicato, auspiciando toda iniciativa de ayuda mutua, entendimiento y espar-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

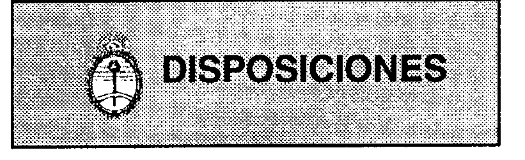
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

cimiento. d) Proteger por todos los medios a su alcance al afiliado que en el ejercicio de sus labores tuviera algún entorpecimiento. e) Obtener las mejores condiciones de trabajo, sueldo y salario. f) Efectuar convenios de trabajo en nombre y representación de sus asociados. g) Representar y asegurar entre las autoridades pertinentes los intereses colectivos e individuales de sus asociados. h) Fomentar la capacidad y elevación técnica y cultural de sus afiliados y la práctica de deportes en general. i) Agotar en defensa de sus conquistas y reivindicaciones, las tácticas y medios de lucha que las circunstancias aconsejen, pero nunca se apartarán de los métodos que dan personalidad y carácter independiente al Movimiento Sindical"; "Artículo 5º: DERECHOS: El Sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llevar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por la ley, sus estatutos y reglamentaciones; podrá la Entidad adquirir y enajenar toda clase de bienes; podrá aceptar legados y donaciones, siempre y cuando ellos no provengan de Organismos Políticos y Nacionales, Extranjeros o Internacionales, ni admitirá la injerencia de éstos en su gobierno o administración, como tampoco podrá contribuir en forma alguna a que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los Organismos ya citados; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar en cualquier institución bancaria del país y particulares en general; podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de Viviendas y/o Colonias de Descanso, Policlínicas, Instituto Radiológico, Servicio de Ambulancia, Droguería, Farmacia, Laboratorio de Análisis Clínicos, Optica, Servicio de Enfermería, Centro de Vacunación, Mutuales, Cooperativas de Consumo, Contiendas Deportivas, podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos en defensa de sus intereses de orden gremial; podrá litigar y transigir con el mismo objeto; tendrá derecho para ejercitar y desarrollar las atribuciones contempladas en el presente estatuto, así como también todas y cualquiera de las obligaciones y privilegios que acuerdan los artículos de la mencionada disposición legal.
Las facultades enumeradas precedentemente tienen carácter enumerativas y no taxativas; "Artículo 11º: MANDATO: Los miembros de Comisión Directiva y los Delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de F.A.T.L.Y.F. se elegirá por el término de cuatro años pudiendo ser reelegidos.
La Comisión Directiva se renovará en forma completa de acuerdo a lo establecido en el artículo Junta Electoral"; "Artículo 19º: SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES: Son deberes y atribuciones del Secretario de Servicios Sociales: a) Crear y planificar dentro del Sindicato todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de Servicios Sociales, que tiene la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, además de toda la actividad que tiende a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los Afiliados, todo lo que deberá elevar a consideración de la Comisión Directiva del Sindicato. b) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tiende a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de los distintos Servicios Sociales. c) Proporcionar y llevar a cabo la creación del Centro de Hemodadores de Sangre y toda otra finalidad tendiente a concretar la solidaridad social. d) Dependerá de su Secretaría las Comisiones que puedan crearse que se relacionen con las funciones a su cargo. e) Propiciará y contratará con la aprobación de la Comisión Directiva y la F.A.T.L. Y. F. todos los Centros Asistenciales que resulten necesarios para la medicina integral. f) Estará a su cargo todo el Plantel Profesional Asistencial, Técnico administrativo en cuanto a las tareas a desarrollar propendiendo a una eficaz prestación y control del servicio. g) Tendrá la responsabilidad de conducir la Obra Social integrada, según la legislación vigente y dentro de los lineamientos fijados por la Comisión Directiva y la F.A.T.L.Y.F. h) Tendrá la responsabilidad de conducir y administrar en lo técnico y económico a la Policlínica, Instituto Radiológico, Servicios de Ambulancia, Droguería, Farmacia, laboratorios de Análisis Clínicos, Optica, Servicio de Enfermería, Centro de Vacunación y Mutuales. i) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponde"; "Artículo 45º: DE SU FORMACION: El patrimonio del Sindicato estará formado por el producto de sus recursos y por los bienes adquiridos y sus frutos, su movimiento anual quedará reflejado en la Memoria y Balance cuya aprobación definitiva se producirá en la Asamblea General Ordinaria que lo tratará al cierre de cada ejercicio fijado para el 31 de agosto de cada año.
Los recursos podrán ser generales o especiales, ordinarios o extraordinarios. Se declara recursos especiales los que se vinculen a una finalidad específica como ser los afectados a Planes de Viviendas, Colonias de Vacaciones, Campo de Recreo, Policlínica, Instituto Radiológico, Servicios de Ambulancia, Droguería, Farmacia, Laboratorios de Análisis Clínicos, Optica, Servicio de Enfermería, Centro de Vacunación y Mutuales, Culturales, inversiones y explotaciones económicas y demás actividades que sin perjuicio de la unidad del patrimonio Sindical convengan o sea necesario especializar administrativa, financiera y contablemente.
Excepción hecha de los recursos especiales, el resto se consideran como recursos generales. Serán recursos ordinarios los que devengan por períodos ciertos y con carácter permanente. Extraordinarios los de naturaleza eventuales. Declárese recurso general ordinario la cuota Sindical establecida en el artículo Nº 47, incisos a), b) y c) del presente estatuto. Los recursos extraordinarios como ser contribuciones, donaciones, legados y aportes no prohibidos por las leyes, las multas y otros recursos legales serán considerados generales o especiales según que estén o no destinados a una finalidad diferenciada en el sentido indicado en el segundo párrafo de este artículo"; "Artículo 47º: CUOTA SINDICAL: a) La cuota social y mensual de los afiliados activos, jubilados y pensionadas quedará establecida en un 3 % sobre todas las remuneraciones con aporte jubilatorio por categoría. b) Se establece una cuota anual de los afiliados activos que es el equivalente al 3 % sobre la bonificación anual por eficiencia en concepto de cuota sindical. c) Todos otros aportes y contribuciones especiales, fijas y/o temporarias, será facultad de aplicación la Comisión Directiva a referendum de un Asamblea General de Afiliados, establecer montos y/o porcentajes para caso en particular, así como también la supresión definitiva o temporaria o modificación de los valores preestablecidos".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 127 del 19 de marzo de 1992.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 717 del 29 de octubre de 1962.

Resolución 247/97

Bs. As., 23/4/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES (SUTEBA), en el Estatuto Social obrante de fs. 105 a fs. 137, en el Trámite Interno Nº 390.248/95, respecto de los nuevos artículos 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 34, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 49,50, 51, 52, 53, 55, 58, 59, 62, 63, 65, 67, 69, 72, 74, 76, 77, 79, 80, 86, 89, 91, 92 y 94 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 775 del 30 de agosto de 1988. La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 152 del 21 de mayo de 1987.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición 8/97

Amplíase el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones anteriores de los titulares de establecimientos faenadores de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina ubicados en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa, con carácter excepcional.

Bs. As., 30/4/97

VISTO el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a Resolución SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 31 de fecha 27 de enero y sus modificatorias Nº 140 de fecha 12 de marzo de 1997 y Nº 235 de fecha 16 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las demoras detectadas en distintos organismos, ante lo cuales deben ocurrir los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, para completar los requisitos establecidos para la matriculación ante esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, resulta necesario ampliar el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones anteriores.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835, de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase, con carácter excepcional hasta el 15 de mayo de 1997 el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones anteriores para los titulares de establecimientos faenadores de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina ubicados en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA que hubieren solicitado su reinscripción antes del 30 de abril de 1997.

Art. 2º — Las inscripciones anteriores de los titulares de establecimientos faenadores mencionados en el artículo anterior, que no hubieren presentado su solicitud de reinscripción antes del 30 de abril de 1997, caducan automáticamente en esa fecha.

Art. 3º — Mantiene su vigencia lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la disposición O.N.C.C.A. Nº 3 del 12 de marzo de 1997 respecto de la reinscripción de los demás operadores.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Sosa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 155/97

Bs. As., 22/4/97

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 209 de fecha 13 de marzo de 1997, cuyas actuaciones corren por el Expediente SRNyDS Nº 1337/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto resolutivo se delega en esta Administración, a través de las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, el otorgamiento de los certificados de exportación de trofeos de caza de especies exóticas no protegidas, provenientes de las Provincias de Neuquén y Río Negro así como del ámbito jurisdiccional correspondiente a los Parques Nacionales y Reservas Nacionales citados.

Que la citada Secretaría ha dictado la mencionada Resolución por estimar conveniente descentralizar el otorgamiento de tales certificados, delegando tal facultad en un organismo nacional con competencia en la materia.

Que, teniendo en cuenta el costo que insume el servicio de otorgamiento de los certificados aludidos, es necesario fijar un arancel.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín a extender los certificados de exportación de trofeos de caza de especies exóticas no protegidas, provenientes de las Provincias de Neuquén y Río Negro así como del ámbito jurisdiccional correspondiente a los Parques Nacionales y Reservas Nacionales citados.

ARTICULO 2º — Fíjase el arancel del certificado de exportación referido en el artículo anterior, en la suma de PESOS CIEN ($ 100.-).

ARTICULO 3º — Por la Dirección de Administración se informará semestralmente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE sobre los montos percibidos en concepto de arancel fijado en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Por la Dirección de Administración publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Comuníquese a las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, y a la Delegación Técnica Regional Patagonia. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna y las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos, de Asuntos Jurídicos y de Administración. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 6/5 Nº 184.706 v. 6/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 473, 517, 568, 569, 600, 601, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se menciona: COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, matrícula 12.534, con domicilio legal en el Partido de Quilmes. UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar. COOPERATIVA DE TRABAJO "ARRECIFE" LIMITADA, matrícula 11.191, con domicilio legal en la Localidad de Arrecifes, Partido de Bartolomé Mitre. COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, matrícula 12.007, con domicilio legal en la localidad y Partido de La Plata. Todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 6/5 Nº 184.651 v. 8/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 805/97

Bs. As., 30/4/97

VISTO los Decretos Nº 62/90, 1587/93 y 660/96 y sus modificatorios, las Resoluciones CNT Nº 1604/93 y Nº 564/96 y la información presentada por distintos operadores del sector de las telecomunicaciones y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 660/96 se creó la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (C. N. C.), organismo dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, quien tomó las competencias que detentó la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho organismo tiene entre otros objetivos el ejercicio del poder de policía en el sector de las telecomunicaciones, aplicando y controlando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en la materia.

Que además tiene como objetivo la misión de prevenir y sancionar conductas anticompetitivas.

Que es obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en aras de tutelar la legalidad de sus actos.

Que conforme lo establece el punto 10.6. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 se encuentra prohibido a las sociedades licenciatarias utilizar los ingresos provenientes del servicio básico telefónico de carácter nacional para subsidiar los servicios de la SPSI y/o de los servicios en régimen de competencia y viceversa.

Que con las facultades otorgadas a esta autoridad regulatoria se pretende garantizar el efectivo desarrollo de una sana competencia y la inexistencia de subsidios cruzados de los servicios prestados en exclusividad a aquellos prestados en régimen de competencia.

Que por Resolución CNT Nº 1604/93, ratificada por Decreto Nº 1587/93 se requirió la presentación semestral de información a las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., TELECOM ARGENTINA S. A., MOVISTAR S. A., STARTEL S. A. y TELINTAR S. A. a fin de controlar y evitar conductas anticompetitivas bajo la forma de subsidios cruzados.

Que dicha información fue extendida por Resolución CNT Nº 564/96 a las empresas TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S. A. y COMPAÑIA COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S. A.

Que teniendo en cuenta la peculiar característica de la información suministrada como asimismo su finalidad, y en aras a la transparencia que debe primar en los actos de control resulta conveniente que la misma se encuentre a disposición de todos los operadores del sector para su consulta y observaciones.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el capítulo XI del Decreto Nº 62/90, y lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la información presentada por distintos operadores del sector de las telecomunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CNT Nº 1604/93 que fuera ratificada por el Decreto Nº 1587/93, y Resolución CNT Nº 564/96 se encuentra a disposición de los distintos interesados para su consulta y observaciones en el Departamento de Control Económico Financiero dependiente de la Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en Perú Nº 103, 5º piso de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 17.00 hs.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 6/5 Nº 184.906 v. 6/5/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "PESQUERA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" con último domicilio registrado en Sarmiento Nº 569 piso 4to. de Capital Federal y/o Acha Nº 415 de Mar del Plata, y/o a quien resulte ser propietario / armador / representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Delfín N" (4693), hundido en la sección 5ª Dársena "B" - del puerto Mar del Plata desde el 24 de enero de 1996, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 59/996 - Acorde lo prescripto en el Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 de la Navegación, que deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días. — Firmado: PG. Dn. ROBERTO SANTOS - Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 6/5 Nº 184.761 v. 8/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 34.855

Proveído Nº 84.896

Bs. As., 9/4/97

VISTO, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 37/38, HAGASE SABER al productor asesor de seguros Señor RAFAEL KITAIGORODZKI, que:

Se le corre traslado por el plazo de 10 días, y en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de las imputaciones y su respectivo encuadre jurídico, efectuados por la Gerencia Jurídica.

Se le confiere vista de las actuaciones.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/5 Nº 184.595 v. 8/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 422/97

Aplicación de Normas para la Distribución de la Cuenta de Jerarquización frente a modificación de Estructura Organizativa.

Bs. As., 29/4/97

VISTO las Resoluciones Nros. 362 del 15 de abril del año en curso y 901 del 1° de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en primer término se introdujeron diversas modificaciones en la Estructura Organizativa del Organismo.

Que de ellas, en cuanto resulta atinente a la distribución de la Cuenta de Jerarquización, revisten particular significación las operadas en el ámbito de las Direcciones de Zona, con la consecuente variación en la relación jerárquica de las regiones de todo el país.

Que en las presentes circunstancias, y frente a la inminencia de encarar un nuevo proceso de calificaciones, resulta aconsejable prever situaciones que habrán de derivar en inconvenientes de carácter administrativo, a cuyo efecto se estima procedente introducir en las Normas para la Distribución de la Cuenta de Jerarquización aprobadas por Resolución Nº 1080 del 30 de octubre de 1995 las adecuaciones pertinentes.

Que por otra parte, mediante el acto mencionado en segundo término en el Visto, se establecieron también normas transitorias a los efectos de la aplicación, en relación con el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1996, de las Normas para la Distribución de la Cuenta de Jerarquización aprobadas por Resolución Nº 1080 del 30 de octubre de 1995 y sus modificatorias.

Que tal proceder reconocía su origen en los movimientos internos de carácter masivo ocurridos tanto en las relaciones jerárquicas entre distintas áreas como en la distribución del personal.

Que frente a lo previamente señalado la Dirección de Recursos Humanos, aconsejando aplicar igual tratamiento a situaciones similares, propone disponer la continuidad de las citadas normas a fin de que rijan para el período que finaliza el 30 de abril próximo.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado intervención en orden a su competencia, expidiéndose favorablemente respecto de la adopción de la presente medida.

Que en orden a lo establecido en los artículos 5° y 11 del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990 y sus modificatorios; el artículo 5° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2° de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determínese que únicamente a los efectos de la integración de los Ordenes de Méritos que deben establecerse con arreglo a las calificaciones que se disciernen por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1996 y el 30 de abril del año en curso, las Regiones permanecerán agrupadas constituyendo Areas en forma coincidente con la composición de las Zonas de las cuales dependían.

A los mismos fines, los planteles de personal subsistentes en las Direcciones de Zona II y III serán evaluados e integrarán las dotaciones de las Regiones Rosario y La Plata, respectivamente.

Tal proceder no invalida las prescripciones contenidas en los artículos 2° inc. a) apartado 2. y 37, incorporados por Resolución Nº 222 del 28 de febrero de 1997 a las Normas para la Distribución de la Cuenta de Jerarquización aprobadas por Resolución Nº 1080/95.

ARTICULO 2° — Substitúyese el inciso f) del artículo 23 de las normas precedentemente citadas por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 23. —

f) Previo a resolver el recurso, la autoridad que corresponda deberá solicitar dictamen jurídico al servicio que seguidamente se detalla:

Subdirecciones Generales	Direcciones de Asuntos Legales Administrativos.
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	Dirección de Asesoría Legal.
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	División Jurídica de su jurisdicción.
Dirección de Coordinación Regional (cuando actúe como instancia definitiva respecto del personal de las Regiones)	División Jurídica de la Región correspondiente.
Regiones (cuando actúen como instancia definitiva)	División Jurídica de su jurisdicción.
Direcciones no enunciadas precedentemente, Dirección de Coordinación Regional (cuando actúe como instancia definitiva respecto de personal ajeno a las Regiones) y Departamentos que actúen como instancia definitiva.	Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

En caso de encontrarse inhabilitado para dictaminar un Jefe de División Jurídica por haber actuado como instancia calificadora, el Sr. Director de Coordinación Regional queda facultado para encomendar el trámite a similar unidad de otra Región."

ARTICULO 3° — Déjase establecido que las normas contenidas en los artículos 3° y 4° de la Resolución Nº 901/96 mantendrán su vigencia respecto del período comprendido entre el 1° de noviembre de 1996 y el 30 de abril de 1997.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogada SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General, Subdirección General de Asuntos Legales a/c Dirección General.

e. 6/5 Nº 184.704 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1359/97

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Deducción especial artículo 23 inciso c). Trabajadores Autónomos. Aportes ingresados extemporáneamente durante el mes de abril de 1997.

Bs. As., 30/4/97

Aclárase, al solo efecto del cómputo de la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, para el período fiscal 1996, que el monto de los aportes, correspondientes a los meses de enero a diciembre, ingresados por los trabajadores autónomos en forma extemporánea durante el mes de abril de 1997, serán considerados correctos para el cómputo de la citada deducción, aun cuando los mismos se hubieran efectuado de acuerdo con los importes publicados por este Organismo para el mes de marzo de 1997.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 6/5 Nº 184.886 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/4/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

—DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026/046	30-68336583-8	ALPASUR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 6/5 Nº 184.568 v. 6/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
295/010	30-66198194-2	MINERA EL DORADO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 6/5 Nº 184.571 v. 6/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/4/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - DISTRITO SAN MARTIN -

CODIGO: 632

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05/632	23-05645462-4	MARON, SILVIA NOEMI

Total de Constancias: 1.

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza

e. 6/5 Nº 184.573 v. 6/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Gálves, 17/4/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

—DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
02/854	30-52537538-9	CONTINUADORES DE CASA STRATTA S. R. L.

C.P.N. ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Galvéz

e. 6/5 Nº 184.575 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
297-010	30-58498367-8	PETROLIVOS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 6/5 Nº 184.580 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
SR. 10/141/97

Rosario, 28/4/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la sociedad CIVITAS S.R.L., con domicilio en Cortada Ricardone Nº 1319 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68465719-0, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1995 y setiembre de 1996, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que en tal sentido y atento surge de las actuaciones administrativas la responsable es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad es la de explotación de fondos de comercio dedicados al rubro gastronomía y/o bar y/o restaurante y/o cafetería y/o sandwichería y/o pizzería y/o panadería y/o confitería, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de enero de cada año.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley de Rito, esta Dirección inició con fecha 18-11-96, la fiscalización a la responsable en el impuesto al valor agregado, la cual había presentado sus declaraciones juradas originales del impuesto al valor agregado por los períodos octubre de 1995 a setiembre de 1996 y declaraciones juradas rectificativas por los períodos diciembre de 1995 y febrero de 1996, cuyas copias remitidas por la Dirección de Servicios Externos de este Organismo obran en las actuaciones administrativas.

Que a raíz de la citada verificación, la inspección actuante constató respecto del débito fiscal, períodos octubre, noviembre, diciembre de 1995 y enero de 1996, que el total de los importes registrados eran superiores a los consignados en las declaraciones juradas presentadas. Respecto del crédito fiscal al cotejar el agente fiscalizador lo registrado con lo declarado, constató que siempre el total sumado en los libros es menos que lo declarado y además el ajuste efectuado se originó por la imposibilidad de verificar el mismo con la totalidad de la documentación respaldatoria, por falta de exhibición. También procedió a ajustar los importes consignados en las declaraciones juradas presentadas correspondientes al régimen de percepción prescripto por la Resolución General Nº 3337, consideración para cada período fiscal que nos ocupa, el total debidamente verificado con la documentación respaldatoria. Que además, detectó al efectuar el control de los pagos a cuenta dispuestos por la Resolución General Nº 3627, que el único pago efectivamente realizado es el correspondiente al período octubre de 1995, por lo que desestimó los importes que imputó la responsable en sus declaraciones juradas presentadas, respecto de los períodos noviembre, diciembre de 1995 y enero a setiembre de 1996.

Que el detalle de lo ajustado y los saldos resultantes se resumen a continuación:

Período	Déb. fisc.	Créd. fisc.	Saldo a fav. per. anterior	Saldo 1er. párrafo	Saldo a fav. per. anterior	Ret. y Perceps.	Pagos a cta. Reg. Esp.	Saldo 2º párrafo	Saldo s/dd. ii. presentada	Saldo ajustado
oct/95	15.694,45	5.895,62	1.185,11	8.613.72	433,43	336,81	1.640	2.410,24	-	6.203,48
nov.	14.262,50	4.992,79	-	9.269,71	-	191,39	-	191,39	348,53	8.729,79
dic.	15.602,77	7.003,28	-	8.599,49	-	134,87	-	134,87	435,11	8.029,51
ene/96	15.546,—	6.944,55	-	8.601,45	-	550,10	-	550,10	490,69	7.560,66
feb.	17.866,01	2.438,83	-	15.427,18	-	411,80	-	411,80	554,63	14.460,75
mar.	17.659,89	2.496,46	-	15.163,43	-	262,30	-	262,30	609,50	14.291,63
abr.	18.474,93	3.098,15	-	15.376,78	-	309,85	-	309,85	612,80	14.454,13
may.	17.060,91	2.745,65	-	14.315,26	-	373,39	-	373,39	638,20	13.303,67
jun.	16.514,62	2.521,12	-	13.993,50	-	382,61	-	382,61	598,65	13.012,24
jul.	18.007,26	3.101,60	-	14.905,66	-	386,52	-	386,52	618,70	13.900,44
agos.	16.413,71	2.702,54	-	13.711,17	-	287,19	-	287,19	654,30	12.769,68
set.	15.190,98	2.349,35	-	12.841,63	-	156,99	-	156,99	585,20	12.099,44
									Total:	138.815,42

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 138.815,42.

Que la conducta puesta de manifiesto por la responsable asume en principio el carácter de dolosa —infracción material fraudulenta— como consecuencia de la omisión de ingresar el impuesto en su justa medida, derivada de las presentación de las declaraciones juradas con liquidaciones que perjudican al Fisco dado que contienen datos que no corresponden a la realidad y ademas por carecer de documentación respaldatoria, supuestos que contemplan los artículos 46 de la ley nº 11.683 (t.o. vigente) y los incisos a) y d) del art. agregado a continuación del mismo por el art. 19 de la ley Nº 23.314.

Que se hace saber a la contribuyente que en caso de prestar conformidad a los ajustes practicados deberá presentar las declaraciones juradas respectivas conforme los procedimientos y demás condiciones establecidas por la Resolución General Nº 4067, presentación que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal constituido por la contribuyente —Cortada Ricardone Nº 1319 de la ciudad de Rosario— corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la citada Resolución General.

Por ello atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inciso a), 42, 46 incisos a) y d) del art. agregado a continuación del 46 por el art. 19 de la ley 23.314, 52, 72, 73 de la ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), 3º, 14, y 38 del decreto nº 1397/79 y sus modificaciones, y art. 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista e instruir sumario a la sociedad CIVITAS SRL de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados en el impuesto al valor agregado períodos fiscales octubre de 1995 a setiembre de 1996 —ambos inclusive— para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista conferida y sumario instruido, deberá ser entregada únicamente en esta División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario, sita en calle Urquiza 902, P. B., Rosario, dentro del horario de atención al público, así como toda otra presentación que se relacione con el proceso iniciado.

ARTICULO 4º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedaran notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Determinaciones de Oficio, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Se hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la sociedad CIVITAS S.R.L., por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. Contador Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario.

e. 6/5 Nº 184.560 v. 12/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de

la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.).— Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº:	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA Mínima $
601602/92	AIRWAY SERVICE S. A.	983	—	$ 3741,09

e. 6/5 Nº 184.639 v. 6/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.032/92

Edicto Nº 29/97

ANCOS.5

Buenos Aires, 21/4/97

Se le hace saber a MARGARITA PEREZ que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente providencia, la cual en su parte pertinente dice: Atento que la Sra. MARGARITA PEREZ no ha contestado la vista que se le confiriera, haciéndosele efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 1004 del mencionado texto legal y en consecuencia, tener por constituido su domicilio en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho las providencias y resoluciones que recaigan. Notifíquese en la forma prevista en el art. 1013 inciso d) del Código Aduanero.— Fdo. Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso, Capital Federal.

e. 6/5 Nº 184.645 v. 6/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.316/94

Edicto Nº

ANCO S/5

Buenos Aires,

Se informa al Sr. MIGUEL ANGEL LLERENA SALINAS que en el sumario contencioso Nº 603316/94, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 467/97 que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 7 de abril de 1997.... Art. 1º: Ordenar la venta del vehículo marca Ford modelo Escort 1.8 XR3, año 1992, motor Ford USA 006011, chasis Ford 9BFZZZ54ZLB123883 secuestrado bajo Acta de Recepción NC 775/94, en los términos del art. 439 del C. A. ... Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 2º piso, Cap. Fed.

e. 6/5 Nº 184.640 v. 6/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal.— Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera a/c Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-110-92	SANDRA CALIZAYA Y/O REPRESENTANTE LEGAL	947	0.00
SC-457-92	MODESTO HUANCA	987	832.94
SC-495-92	ADAN GUERRERO	947	0.00
SC-633-92	BENITA ALDAPI	987	175.60
SC-1718-92	EDUARDO GUEVARA VASQUEZ	986	284.38

e. 6/5 Nº 184.642 v. 6/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

25/4/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
209/95	DIAZ MONICA	986	521,35
229/95	GARCIA PAULINA	986	300,48
250/95	DUARTE FELIPE HUMBERTO	986 y 987	608,70
145/96	HEPNNER MARIELA MIRIAN	978	280,00
930/96	PALETTA JORGE OSCAR	977	160,00
1055/96	MENDEZ CHENA JUAN ALBERTO	978	175,86
1079/96	LOPEZ MEZA MERINA SELVA	977	35,00
1249/96	MENDEZ SUSANA	977	286,00
2709/96	ALONZO ACOSTA L.	977	480,00
1949/96	AMARO RAMON	977	119,50
4423/96	AMELIA SEGUNDA	978	198,80
6468/96	DE AMARAL ROBERTO	977	80,00
6556/96	BLANCO JUAN ANGEL	977	120,00
7159/96	CLAVER GALLINO ALFREDO	977	500,00

GRACIELA LOURDES MORALES LEZICA, Jefe Sección Sumarios.

e. 6/5 Nº 184.726 v. 6/5/97

ADUANA DE NEUQUEN

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004.— Fdo Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J.J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRAC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-97-007	RENE NUÑEZ MEDINA	977	$ 280,00	$ 136,72

e. 6/5 Nº 184.643 v. 6/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-05-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		277,00
1/2 RES	138.50	
Cuartos	69.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.25	
PORCINA (2): (excepto lechones)		133.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.80	
OVINA		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 6/5 Nº 184.650 v. 6/5/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565) para que dentro del plazo de veinte días hábiles comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 879, Expediente Nº 100.253/94, caratulado CORPREND S.A. COMPAÑIA FINANCIERA el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 5/5 Nº 184.289 v. 7/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco central de la República Argentina notifica a los señores Mario JAVKIN (C.I.P.F. Nº 7.108.528); Ronald ESMENDI (L.E. Nº 5.735.587); Marcos WEISFELD (C.I.P.F. Nº 6.422.701); Luis JOISON (L.E. Nº 5.986.867); Juan Alberto MARELLI y Juan Carlos GOMEZ (D.N.I. Nº 10.255.998), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 750 —Expediente Nº 105.201/89 — que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/5 Nº 184.290 v. 7/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 16/4/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a la contribuyente AGROVENTAS S.A., inscripta bajo CUIT Nº 30-59659024-8 (Expte. S. 402-229-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los períodos JUNIO, JULIO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 1995; FEBRERO, MARZO y ABRIL de 1996, con saldos a favor de la responsable y MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE de 1995 y ENERO de 1996 con saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que atento haberse observado diferencias entre lo registrado con las declaraciones juradas, se consideraron como válidos los débitos fiscales consignados en los registros de ventas, en razón de coincidir con los comprobantes, conforme al control por muestreo efectuado; con respecto al Crédito Fiscal, se consideraron los que surgen de los registros de compra, detrayendo el Crédito Fiscal presunto por compra de unidades usadas a consumidores finales que no cumplimentan lo establecido en la Resolución General Nº 3744, para que corresponda su imputación como tal.

Que respecto a las retenciones, sólo fueron consideradas las que se encontraban avaladas por comprobantes conforme surge de las fojas 65 y 66 del Cuerpo de Inspección del Impuesto al Valor Agregado.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde iniciar los trámites tendientes a determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales MAYO de 1995 a ABRIL de 1996, tomando como base las liquidaciones confeccionadas por personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 82.862,35.- de acuerdo al siguiente detalle: SALDOS A FAVOR DE LA DGI: Mayo/95 $ 12.946,62.-; Agosto/95 $ 39.308,18.-; Septiembre/95 $ 13.834,27; octubre/95 $ 5.264,66.- y Enero/96 $ 11.508,62.-; y reducciones en los SALDOS A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTE: Junio/95 $ 33.712,03.-; Julio/95 $ 9.622,93.-; Noviembre/95 $ 3.201,93.-; Diciembre/95 $ 4.560,68.-; Febrero/96 $ 5.255,70.-; Marzo/96 $ 16.449,05.- y Abril/96 $ 8.104,12.- Correspondiendo aclarar que tales saldos a favor fueron imputados a las liquidaciones del mes siguiente por lo que el saldo a favor de la responsable del mes de Abril de 1996 acumula los saldos a favor anteriores.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3° de la reglamentación vigente.

Que la no localización de la contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4° R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3° de la reglamentación vigente y 4° de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista a la contribuyente AGROVENTAS S.A., de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4° — En caso de no merecerle objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedente, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas..

ARTICULO 6° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7° — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8° — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/4 al 2/5/97.

e. 5/5 Nº 183.832 v. 9/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 104/97

Bs. As. 28/4/97

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas invocadas se establece la aplicación de las disposiciones que rigen para los órganos provenientes de cadáveres, cuando por razones terapéuticas fuere imprescindible ablacionar órganos o materiales anatómicos a personas vivas, que pudieren ser implantados en otra persona.

Que en dichos supuestos se encuentran comprendidos entre otros órganos y tejidos, el corazón con sus correspondientes estructuras valvulares.

Que resulta necesario implementar la aplicación de la norma referida a los casos en que, con motivo de un implante cardíaco o cardiopulmonar resulta imprescindible la ablación previa del corazón y sus válvulas al receptor de aquéllos.

Que, con frecuencia el corazón es ablacionado a los fines de la procuración exclusiva de válvulas cardíacas, supuestos éstos a los que resulta aplicable la normativa antes referida.

Que, en consecuencia, deviene imperativo establecer la modalidad operativa, los procedimientos y la documentación respaldatoria de la donación y procuración de dichas válvulas cardíacas, resultando aplicables a estos casos las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, con la correspondiente intervención del INCUCAI o de los organismos jurisdiccionales de procuración.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 23 de abril de 1997 según consta en Acta Nº 12.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso q) de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°: El jefe o subjefe de equipo de transplante deberá denunciar al INCUCAI o al organismo jurisdiccional respectivo, los operativos de procuración de válvulas cardíacas provenientes del receptor de un implante cardíaco o cardio-pulmonar.

ARTICULO 2°: Efectuada la denuncia prevista en el artículo anterior, el INCUCAI u organismo jurisdiccional interviniente, a través del coordinador de trasplante, procederá según lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 24.193, recabando la autorización a los familiares enumerados en el orden prioritario y excluyente allí determinado.

ARTICULO 3°: Efectuada la ablación de válvulas cardíacas, el jefe y/o subjefe del equipo de trasplante remitirá al INCUCAI o al organismo jurisdiccional interviniente los protocolos aprobados por Resolución INCUCAI Nº 29/97, con las modalidades y en los plazos allí establecidos.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica y a las demás áreas involucradas del INCUCAI; a la Sociedad Argentina de Trasplante, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 2/5 Nº 184.539 v. 6/5/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50